

UNA MIRADA A LA TRAYECTORIA HISTÓRICA DE LA FORMACIÓN DE MAESTROS EN ESPAÑA DURANTE LOS SIGLOS XIX Y XX

SÁNCHEZ LISSEN, Encarnación (España, Andalucía, Sevilla)^{1*};
SÁNCHEZ FRANCO, Martín (España, Andalucía, Sevilla)^{1**}

¹Universidad de Sevilla

<https://orcid.org/0000-0002-0625-7996>*

<https://orcid.org/0000-0002-6639-0537>**

RESUMEN

A lo largo de este artículo, se realizó un recorrido por los procesos de formación, por las instituciones y por la legislación que ha regulado el acceso y la actividad laboral de los maestros en España durante los siglos XIX y XX. A pesar de ser un período amplio, tan solo se detuvo en aquellos elementos más significativos de cada plan de estudio, en las diferentes materias del currículum o en las evaluaciones que, en cada caso, debían superar los aspirantes a la enseñanza. Los cambios

arbitrados en la sociedad y en la vida económica y política de la época han marcado indudablemente la formación recibida y los estilos educativos del profesorado. Para ir dando luz a cada etapa, se navegó principalmente a través de la *Gaceta de Madrid*, del *Boletín del Estado* y de las *Constituciones* de cada momento, que permitieron echar una mirada a la historia y a la realidad que vivían los maestros y maestras de la época.

PALABRAS CLAVE: Formación del profesorado. Magisterio. Planes de estudio. Escuela Normal. Segregación.

UMA OLHADA NA TRAJETÓRIA HISTÓRICA DO TREINAMENTO DE PROFESSORES DE EDUCAÇÃO PRIMÁRIA NA ESPANHA DURANTE OS SÉCULOS XIX E XX

RESUMO

Ao longo deste artigo, realizou-se uma pesquisa nos processos de formação, nas instituições e na legislação que regulamentou o acesso e a atividade de trabalho dos professores de educação primária na Espanha durante os séculos XIX e XX. Apesar de ser um período amplo, buscou-se dar atenção somente aos elementos mais significativos de cada plano de estudo, nas diferentes disciplinas do currículo ou nas avaliações que, em cada caso, os aspirantes ao ensino tiveram que superar. As

mudanças arbitradas na sociedade e na vida econômica e política da época marcaram, sem dúvida, o treinamento recebido e os estilos educativos do corpo docente. Para realizar cada etapa, recorreu-se principalmente à *Gazeta de Madrid*, ao *Boletim do Estado* e às *Constituições* de cada momento, que permitiram lançar luz à história e à realidade vivida pelos professores e professoras da época.

PALAVRAS-CHAVE: Formação de professores. Magistério. Currículo. Escola Normal. Segregação.

A LOOK AT THE HISTORICAL TRAJECTORY OF THE TRAINING OF "TEACHERS" (TEACHERS OF PRIMARY EDUCATION) IN SPAIN DURING THE XIX AND XX CENTURIES

ABSTRACT

Throughout this article, we made a tour by the formation processes, institutions and legislation that adjusted the access and "maestros" (teachers of primary school) work activity in Spain, in the 19th and 20th centuries. Despite it is a broad period, we just dealt with the more significant elements in each study, in the different subjects of the curriculum or in the evaluations, that, in each case, the aspirants to teaching had to overcome. The changes arbitrated in

the society and in the economic and political life of that time marked, with no doubts, the training received and the educative styles of the teachers. To give light to each stage we have navigated, mainly, through *Gazeta de Madrid*, *State Bulletin* and the *Constitutions* at each moment, which permitted to have a look in the history and reality experienced by the "maestros" and "maestras" of the time.

KEYWORDS: Teachers' formation. Primary teachers. Curriculum. Basic teaching. Segregation.

1 INTRODUCCIÓN

En el estudio de la evolución social, económica, política y religiosa de nuestro país durante los siglos XIX y XX, la educación primaria y la formación de sus maestros nos reflejan con bastante fidelidad el proceso de cambio de la sociedad española. Este cambio, fundamentalmente de estructura socioeconómica, ha sido propiciado por el desarrollo económico, en el que no entramos a valorar la influencia de los modelos ideológicos. En el ámbito temporal que estudiamos, partimos de una situación paupérrima tanto de la mayor parte de los trabajadores como de la educación primaria y de la formación de sus maestros.

A lo largo del artículo analizamos la trayectoria histórica que ha tenido la formación de maestros y maestras en España, sus múltiples cambios legislativos, su estructura, contenidos curriculares y los diversos planes de estudio. Han sido dos siglos marcados por los cambios en este colectivo y en la profesión, pero, dada su extensión, nos detenemos tan solo en algunas de sus dimensiones. En primer lugar, en la dimensión institucional, que estuvo muy marcada por la creación de la Escuela Normal Central (Madrid) y de las distintas Escuelas Normales establecidas en diversas provincias. Todas ellas favorecieron la formación inicial de los futuros docentes. En segundo lugar, en la dimensión legislativa que regulaba el funcionamiento de las instituciones de educación superior y el conjunto de los procesos educativos y de la formación recibida.

A lo largo de este período sobresalen tres grandes leyes de reformas educativas: la primera en el *Trienio liberal* de Fernando VII, que, aunque se quedara en poco más que un intento, logró marcar su sentido, el *Reglamento General de Instrucción Pública*, de 29 de junio de 1821 (Gaceta de 05/08); la segunda, todavía en el siglo XIX, la *Ley de Instrucción Pública*, de 9 de septiembre de 1857 (Gaceta de 10), nos resume el impulso liberal del reinado de Isabel II; la tercera, en el último tercio del siglo XX, la *Ley 14/1970*, de 4 de agosto, *General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa* (BOE de 6).

Con esta, al constituir a la Educación General Básica, en sustitución tanto de la Educación Primaria como del Bachillerato Elemental, a las escuelas universitarias de formación de su profesorado y a formas de acceso de este a la docencia en Bachillerato,

se dio un paso importante hacia la unidad de toda la docencia no universitaria: hacia un cuerpo único para ella. La brecha que separa al Magisterio de Educación Infantil y Primaria del Profesorado de la Educación Secundaria ha sido ratificada por la *Ley Orgánica 1/1990*, de 3 de octubre, de *Ordenación General del Sistema Educativo* (BOE de 4) y *todas las posteriores*.

En tercer lugar, cabe mencionar la dimensión curricular, que contempla una diversidad de materias y de programas formativos que fueron reflejo de la evolución de la sociedad. Aunque en principio, como era propio de su tiempo, fue una profesión y una formación restringida al género masculino, se amplió y dio cabida a las mujeres. De hecho, fue especialmente significativa la formación de maestras, que logró, casi a finales del siglo XIX, un plan de estudios propio.

Para ir proyectando cada uno de estos contenidos, dividimos este artículo en diversas etapas que, a lo largo de estos dos siglos, han sido especialmente reveladoras por algún hecho vinculado a la educación, a la instrucción pública o más concretamente a la formación de maestros y maestras, eje principal de este texto.

2 LOS INICIOS DE LA FORMACIÓN DE MAESTROS Y MAESTRAS DE PRIMERAS LETRAS: UNA MIRADA A LA REAL PROVISIÓN DE 1771

Para analizar este período de formación de maestros y maestras, comenzamos nuestro recorrido mencionando, como documento estratégico del siglo XVIII, a la *Real Provisión de 11 de julio de 1771* (Gaceta de 29/10), ya que con su aplicación se llega al inicio del siglo XIX. Con ella se establecían los requisitos y circunstancias para ser admitidos como maestros de primeras letras:

- Certificado del Ordinario eclesiástico de haber sido examinados y aprobados en la Doctrina Cristiana.
- Información de tres testigos de su vida, costumbres y limpieza de sangre.
- Examen sobre la pericia del arte de leer, escribir, con muestras de diferentes letras, y contar, con las cinco cuentas.

A los aprobados se les extendía su título de maestro a través de la Hermandad de San Casiano y se le otorgaban las preeminencias, prerrogativas y exenciones que se concedían por el ejercicio de las Artes Liberales.

3 LA EDUCACIÓN SE CONSTITUCIONALIZA: PROBLEMAS DE LA ÉPOCA DE FERNANDO VII

La Constitución de 1812, que en su artículo 25 establecía la obligación de saber leer y escribir para los que, a partir de 1830, entrasen “en el ejercicio de los derechos de ciudadano”, dedica su título IX a la instrucción pública. En el primer artículo de este título, el 366, se dice: “En todos los pueblos de la Monarquía se establecerán escuelas de primeras letras, en las que se enseñará a los niños a leer, a escribir y a contar, y el catecismo de la religión católica, que comprenderá también una breve exposición de las obligaciones civiles”.

La Constitución de 1812 apenas estuvo en vigor: solo antes de la vuelta de Fernando VII, tras su cautiverio por Napoleón, concretamente hasta el día 4 de mayo de 1814 (Gaceta de 12), en que la derogó, y durante el *Trienio liberal*, desde el día 7 de marzo de 1820 (Gaceta de 8), en que Fernando VII, presionado por los liberales que siguieron a Rafael de Riego, la juró mediante real decreto, hasta que las tropas francesas del duque de Angulema liberaron a Fernando VII de la presión liberal y de su cautiverio el día 3 de octubre de 1823 (Gaceta de 4). Pero podemos ver en ella el referente teórico que ha impregnado a todas las constituciones anteriores a la de 1931 y a buena parte de la labor de gobierno desde 1833.

Fiel a los valores constitucionales, la estructura del sistema educativo nacional comienza a tomar forma a partir del *Informe Quintana de 1813*. Su redactor, Manuel José Quintana, fue un notable defensor del modelo liberal inspirado en los ideales de la Revolución Francesa y del Rapport de Condorcet. Estos ideales impregnaban buena parte del modelo educativo, acorde a los principios de libertad y de igualdad. Y con él el sistema escolar se estructuraba, por primera vez, en tres niveles, lo que generaba un nuevo escenario a la formación de los maestros. Así se establecía *la primera enseñanza*, que requería maestros habilitados específicamente para ella, que eran seleccionados y pagados por los ayuntamientos. A continuación, *la segunda enseñanza*, valorada por atender un modelo de instrucción general y propedéutico, y finalmente *la tercera enseñanza*, vinculada a las universidades mayores.

Fernando VII, en el Sexenio absolutista, mediante real decreto de 10 de febrero de 1815 (Gaceta de 14), creó una junta para que se le propusieran todos los medios

conducentes para, “con la mayor brevedad posible”, poder restablecer los “[...] seis colegios mayores de S. Bartolomé, Cuenca, Oviedo y el Arzobispo de Salamanca, de Santa Cruz de Valladolid y de S. Ildefonso de Alcalá de Henares”.

De 19 de junio de 1817 tenemos circular del Consejo Real relativa a las juntas provinciales que habrían de examinar a los maestros, para la que se toma como precedente la real orden de 3 de abril de 1806, en la que se mencionaba la elaboración de un plan relativo a la enseñanza de las primeras letras, que estaba encargado y que seguía pendiente (MARTÍN DE BALMASEDA, 1829).

Durante el *Trienio liberal*, las Cortes decretaron el *Reglamento General de Instrucción Pública* el día 29 de junio de 1821 (Gaceta de 05/08), pero este, que sería nuestra primera Ley General de Educación, pronto se vio sustituido por otro, que mencionamos poco más adelante. Fue, sin embargo, “[...] el primer intento serio de dar a la enseñanza un sentido coherente y una estructuración orgánica” (DELGADO CRIADO, 1994, p. 81), desde la Primera hasta la Tercera Enseñanza y con las que llama Escuelas Especiales, constituyendo a la Universidad Central, a la Dirección General de Estudios y a la Academia Nacional, ocupándose también de la enseñanza de las mujeres y de los fondos destinados a la instrucción pública. Su artículo 89 establecía que “[...] a todos los maestros y Catedráticos se les asignará una dotación competente, cuya cuota respectiva se señalará en los reglamentos”. Los primeros seguían dependiendo de los ayuntamientos, aunque con cierta protección de las diputaciones provinciales.

Pero durante la *Década Ominosa*, mediante real decreto de 13 de febrero de 1824 (Gaceta de 04/03), Fernando VII, sintiéndose liberado de los que le impusieron el liberalismo en 1820, restableció la vigencia de su decreto de 10 de febrero de 1815, mediante el que creaba “[...] una Junta de Ministros que formase un plan general de Estudios para las universidades y escuelas públicas de mis reinos, cuyos trabajos se hallaban adelantados cuando sucedió la rebelión de 1820”, lo que venía a significar la derogación de facto del *Reglamento General de Instrucción Pública* de 29 de junio de 1821, que no se estaría aplicando desde octubre de 1823. Finalmente, el día 14 de octubre de 1824 (Gaceta de 09/11), firmó su real decreto sobre *el plan general de estudios del Reino*, llamado Plan Calomarde.

4 LA FORMACIÓN DE MAESTROS SE INSTITUCIONALIZA: EL COMIENZO DE LAS ESCUELAS NORMALES

Pensamos que el 29 de septiembre de 1833, en que falleció Fernando VII, cambió nuestra historia de manera bastante significativa e irreversible. No vamos a detenernos aquí en los gravísimos problemas políticos de la época. Por una parte, los absolutistas, partidarios de que la Corona la ciñera Carlos María Isidro, hermano de Fernando VII. Por otra, los liberales, que preferían a Isabel II, que entonces cumplía tres años, a la que legalmente había establecido en el trono su padre. Pero los liberales formaban dos sectores muy alejados entre sí: moderados y progresistas o exaltados. La Reina Regente, su madre María Cristina de las Dos Sicilias, se puso en manos de los liberales moderados, aunque posteriormente también dirigieron al país los más radicales. Unos y otros pusieron en marcha sus ideas educativas, aunque no creamos que la gestión pública en educación se mueva solo por sus sentidos ideológico y político-partidista. Recogemos de Escolano Benito (1982, p. 58) que:

El acceso de los liberales al poder va a significar, en el terreno educativo, una decidida voluntad de control estatal de la escuela, como vehículo de dominación ideológica, y una pugna con los poderes educativos del Antiguo Régimen. Las escuelas normales españolas se originan en este contexto como respuesta institucional a la creciente demanda de maestros y como vía de control de la enseñanza elemental por parte del Estado liberal.

No detuvo a los liberales ni siquiera la guerra en que tuvieron que batirse con los carlistas, sino que, por el contrario, nos parece su mayor motivación. Con ellos, moderados y progresistas o exaltados, en el reinado de Isabel II, de manera acelerada e irreversible, empezó en España el recorrido histórico de la valoración de la educación, particularmente de la Educación Primaria y de la formación de sus maestros y maestras, para niños y niñas, respectivamente.

Por la necesidad de nivel de racionalización, que alejara al absolutismo, y de desarrollo económico, que mejorara las condiciones sociales, se produce un proceso ascendente, ligado a la extensión educativa, que llega hasta nuestro momento histórico actual, aunque con destacados altibajos y luchas partidistas internas, además de los enfrentamientos militares con los carlistas.

Dos nombres propios destacaron en el siglo XIX: Pablo Montesino (1781-1849), del primer liberalismo y factor decisivo en la implantación de las Escuelas Normales de formación del Magisterio Primario, y Manuel Bartolomé Cossío (1857-1935), primer catedrático de Pedagogía de la Universidad Central (Madrid), que impregna también al primer tercio del siglo XX. A estos habría que añadir muchos más. Cabe destacar a Julián Sanz del Río (1814-1869), quien, con el krausismo, introdujo en España la Institución Libre de Enseñanza; Giner de los Ríos (1839-1915), que continuara e impulsara su labor; Manuel Azaña (1880-1940); y Ortega y Gasset (1883-1955).

Error no solo metodológico, sino epistemológico, que se suele cometer en el estudio histórico es la crítica de los hechos del pasado con nuestros criterios actuales, que, sin embargo, nos los han posibilitado los mismos a los que, con ligereza, solemos descalificar. Por el contrario, hemos de procurar comprender sus razones, sus limitaciones, sus condicionantes socioeconómicos. Nunca hemos de juzgar desde las condiciones de nuestro momento. Por ejemplo: en ese siglo quedó postergada la educación de la mujer respecto a la del varón. Esto no debiera figurar como número negativo en el análisis contable, sino solo como positivos los pasos que dieron en favor de la justicia social, en cuyo campo no podían hacerlo todo.

Pretendemos más un estudio de perspectiva que un análisis minucioso del proceso histórico, pero hemos de pararnos en momentos cruciales del camino del estudio y del desarrollo pedagógicos que pretendemos describir.

4.1 DESDE LA COMISIÓN PARA LA FORMACIÓN DE UN PLAN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA (1834) HASTA LA INAUGURACIÓN DE LA ESCUELA NORMAL CENTRAL DEL REINO

El día 31 de agosto de 1834 (Gaceta de 03/09), la Reina Regente, en nombre de su hija, mediante real decreto, resolvió “[...] que una comisión, compuesta de sujetos ilustrados y celosos”, que le propondría el ministro que llevaba los asuntos de Educación, el de “Lo Interior”, entonces José María Moscoso de Altamira, “[...] se ocupe [...] en la formación de un plan general de instrucción primaria, aplicable a todos los pueblos de la monarquía”.

Y es mi voluntad que la comisión se ocupe con preferencia [...] de todo lo que convenga para restablecer en la corte las escuelas de enseñanza mutua lancasteriana, y sobre todo una normal, en la que se instruyan los profesores de las provincias que deben generalizar en ellas tan benéfico método con los medios que me propondréis con este objeto.

Podemos pensar que el día 31 de agosto de 1834 se retoma el viejo proyecto del día 3 de abril de 1806, de plan relativo a la enseñanza de las primeras letras, que hemos mencionado. La apertura, por parte de la comisión central de instrucción primaria, de una escuela normal de enseñanza mutua, prevista en la real orden de 7 de septiembre de 1834 (Gaceta de 10), tuvo su primer recorrido como “[...] la escuela de práctica o de ejercicio que hace parte esencial de toda escuela normal primaria completa”, anunciándose en la *Gaceta de Madrid* de 3 de febrero de 1835 como de enseñanza mutua lancasteriana “[...] bajo la dirección de D. José Santos Arandieja” y “[...] capaz de contener a más de 300 niños”, situada en la plazuela del Duque de Alba.

En el *Plan General de Instrucción Pública*, aprobado por real decreto de 4 de agosto de 1836 (Gaceta de 9), la instrucción primaria pública se dividía en elemental y superior.

Para ser nombrado maestro de escuela primaria pública, era necesario:

- Tener cumplidos veinte años.
- Haber obtenido el correspondiente título, previo examen.
- Ser de buena conducta, presentando certificación de la autoridad municipal de su domicilio.

Del sueldo, que, “[...] además de las retribuciones de los niños [...] que no sean verdaderamente pobres”, correspondía a los ayuntamientos, se decía que no bajara “[...] de ochocientos reales anuales para una escuela primaria elemental” ni de “[...] dos mil quinientos reales para una escuela superior”.

En su título V, el real decreto se refería a las comisiones de instrucción pública de provincia, partido y pueblo. La comisión provincial tenía entre sus funciones:

Nombrar los individuos que hayan de componer la comisión de examen para acreditar la aptitud de los maestros de escuelas primarias públicas y expedir a éstos los correspondientes títulos, excepto a los de las escuelas superiores, que deberán obtenerlos del Gobierno, a propuesta de la misma comisión.

En sus artículos 13 y 14 establecía:

Habría en la capital del reino una escuela normal central de instrucción primaria, destinada principalmente a formar maestros para las escuelas normales subalternas y pueblos de la provincia de Madrid, quedando refundida en este establecimiento la escuela normal de enseñanza mutua, instituida por Real orden de 7 de septiembre de 1834. Cada provincia podrá sostener por sí sola, o reunida a otra u otras inmediatas, a juicio de las Diputaciones provinciales, una escuela normal primaria para la correspondiente provisión de maestros.

Poco después la Instrucción Primaria fue objeto de la ley de 21 de julio de 1838 (Gaceta de 28/08), anunciándose que “[...] un reglamento especial determinará la organización de las escuelas normales”. Respecto al sueldo de los maestros, observamos una subida a 1.100 reales anuales para los de *escuela primaria elemental*, sin excluirse las “retribuciones de los niños”.

Hay que tener en cuenta las graves circunstancias por las que pasaba la España de aquellos años con las guerras carlistas. A la inauguración de la Escuela Normal-Seminario Central de Maestros se refiere la *Gaceta* del día 9 de marzo de 1839, inmediatamente después de tratar sobre los graves acontecimientos de guerra. Respecto a la institución educativa para la formación de maestros nos menciona su apertura en el día anterior. Nos dice que este establecimiento, “[...] la Escuela Normal, seminario de maestros para la instrucción primaria”, el Gobierno lo “[...] estaba preparando hace tiempo y que ha de producir a España beneficios incalculables, si sus resultados, como es de esperar, corresponden al espíritu y a las intenciones que han presidido a su creación” con “[...] las ventajas que ha de reportar a nuestra patria”.

Su primer director fue don Pablo Montesino, que, ante el ministro que, en nombre de la Reina, la inauguraba, ante las demás autoridades, los demás profesores y los alumnos de la Escuela, pronunció un discurso muy significativo. De él destacamos la siguiente frase: “Tened en la memoria que la empresa a que sois llamados es la más noble y más pura que puede confiarse a un corazón benéfico y amante de su país”.

Entre los aspectos más destacables de la ordenación académico-institucional de la Escuela Normal o Seminario Central de Maestros del Reino, caben señalar (ESCOLANO, 1982, p. 61):

- El establecimiento se configuraba como un “seminario” para pensionistas de provincias, aunque también podía admitir externos.

- Para el ingreso en el centro se fijaban ciertos requisitos físicos, morales y culturales.
- El plan de estudios comprendía dos cursos completos. De sus disciplinas destacamos: *Principios generales de educación moral, intelectual y física* (con instrucciones especiales acerca de los medios más conducentes para conservar la salud de los niños y robustecerlos: el modo de combinar los ejercicios gimnásticos y corporales con los juegos y ocupaciones ordinarias de la niñez [sic]), *Métodos de enseñanza y Pedagogía, Lectura, Escritura*.

Si la formación de los maestros avanzaba, sin embargo, como reconoce San Román (1998, p. 127), “[...] en el caso de las maestras, el reglamento de 1838 limitaba la función educativa de la mujer en el aula a la tutela y vigilancia de un maestro, encargado de instruirla mediante conferencias dominicales [...]”.

4.2 DESARROLLO DEL ESPÍRITU NORMALISTA

A partir de la Escuela Normal Central, se produjo una “[...] rápida difusión del movimiento normalista” (ESCOLANO, 1982, p. 61), por la que, “[...] en 1845, había ya Escuela Normal en 42 de las 49 provincias del reino” (COSSÍO, 1915, p. 165), pero en la *Gaceta de Madrid* solo encontramos la creación de 22 escuelas normales provinciales en los años cuarenta, comenzando por el 9 de diciembre de 1841.

De las distintas Escuelas Normales, de sus orígenes y del desarrollo de cada una de ellas, podemos encontrar una gran diversidad de artículos, estudios, libros o tesis doctorales. A este respecto se puede encontrar una detallada reseña de dichos autores y de las Escuelas Normales analizadas en la investigación de Real Apolo (2015).

En la *Gaceta de Madrid* del domingo 7 de abril de 1839, siguiente a la apertura de la Escuela Normal Central, se publicó el número de alumnos que cada provincia enviaba a la misma. Observamos que, becados por sus provincias, fueron inscritos 68 alumnos, aunque, hasta el día 4 de abril, se habían presentado 56, y que el número de pensiones satisfechas se habían quedado en 52. En todo caso, hemos de constatar una acogida que podríamos calificar de entusiasta.

El día 28 de febrero de 1841, con periodicidad quincenal, comenzó a publicarse el *Boletín Oficial de Instrucción Pública*. En su número 2 (p. 82-90), de 15 de marzo de

1841, insertaba una interesante reflexión: Escuelas Normales, su objeto principal, su organización, sus medios y modos de establecerlas. Ventajas que deben resultar de su establecimiento, que también reprodujo la *Gaceta* de 10 de octubre de 1841. En él se cuestiona el término “normal” y se nos dice que, en nuestro idioma, “[...] mejor les convendría el nombre de seminario de maestros”. Sureda García (1983) trata sobre la importancia del *Boletín Oficial de Instrucción Pública* en la difusión del pensamiento educativo liberal en España.

Mientras tanto el espíritu normalista se fortalecía con otros elementos. Su labor, a pesar de las dificultades con las que se encontraba, debía prevalecer. Para Ávila (2007, p. 331), “[...] las Escuelas de Magisterio, a pesar de todo, hay que interpretarlas como una conquista del pensamiento liberal español”. Sin embargo, se acumularon en torno a estos centros todos tipos de reproches, culpándolos de “[...] cultivar ideas subversivas o ser semillero de consignas revolucionarias” (ÁVILA FERNÁNDEZ, 2007, p. 332).

El plan general de estudios aprobado por real decreto de 17 de septiembre de 1845 (*Gaceta* de 25) dividió a España en diez distritos universitarios: Barcelona, Granada, Madrid, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Mediante el real decreto de 30 de marzo de 1849 (*Gaceta* de 02/04), se reformó la organización a las escuelas normales de instrucción primaria y se estableció la necesidad de crear inspectores para este ramo de enseñanza. Se constituyeron la Escuela de Magisterio de Madrid como central, otras nueve como superiores en las capitales de los distritos universitarios y veintidós elementales en otros lugares de la Península, en Baleares y en Canarias, así como sus programas de estudio, los requisitos para el acceso a ellos y a las plazas de maestros a través de oposiciones, entre otras directrices. La edad señalada para el inicio de los estudios de Magisterio fue entre 17 y 25 años.

5 EL MAGISTERIO EN LA LEY DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1857 (LEY MOYANO) Y EN REAL DECRETO DE 1998

Esta ley (*Gaceta* de 10/09/1857) dedicó su Título I a la primera enseñanza, que se dividía en elemental y superior, estableciéndose como obligatoria para todos y gratuita para los que no pudiesen pagarla solo la primera, correspondiente a las edades

de seis a nueve años. El Título III se dedicó a las facultades y a las enseñanzas superiores y profesionales. Entre las profesionales, encontramos la de *Maestros de Primera Enseñanza*.

El artículo 68 establecía los estudios necesarios para obtener el título de Maestro de primera enseñanza elemental: Catecismo explicado de la doctrina cristiana, Elementos de Historia sagrada, Lectura, Caligrafía, Gramática castellana con ejercicios prácticos de composición, Aritmética, Nociones de Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura, Elementos de Geografía, Compendio de la Historia de España, Nociones de Agricultura, Principios de Educación y métodos de enseñanza, Práctica de la enseñanza.

La normativa era diferente para las maestras, ya que, en el artículo 71, solo se especificaba:

1. Haber estudiado con la debida extensión en Escuela Normal las materias que abraza la primera enseñanza de niñas, elemental o superior, según el título a que se aspirase.
2. Estar instruida en principios de Educación y método de enseñanza.

Se admitían a las maestras los estudios privados, siempre que acreditaran dos años de práctica en alguna Escuela modelo. Para escuelas elementales incompletas, como también para las de temporadas, hasta el plan de Magisterio de 1898, se permitía su desempeño por adjuntos o pasantes, bajo la dirección y vigilancia del Maestro de la Escuela completa más próxima, según establecía el artículo 102.

Esta ley recoge en su artículo 114 que “El Gobierno procurará que se establezcan Escuelas Normales de Maestras para mejorar la instrucción de las niñas”. Un año más tarde, en 1858, se creó la primera Escuela Normal Central de Maestras.

El artículo 109 establecía que, para la formación del *Magisterio de Primera Enseñanza*, habría una Escuela Normal en la capital de cada provincia y otra central en Madrid. No debió ser muy realista la idea de tantas Escuelas Normales cuando el real decreto de 9 de octubre de 1866 (Gaceta de 11), en su artículo segundo, exponía razones para suprimir aquellas que fueran imposibles de atender por faltas de recursos.

Se observaba también que, para las prácticas de los alumnos, eran insuficientes las escuelas anejas. Por eso establecía el artículo 10: “Además de la Escuela de aplicación agregada a cada establecimiento, servirán para los ejercicios prácticos de

enseñanza todas las Escuelas públicas de la población donde se hallase la Normal tanto de párvulos como elementales, superiores y de adultos”.

5.1 EL MAGISTERIO EN 1898: NUEVOS CAMINOS PARA LAS ESCUELAS NORMALES DE MAESTRAS

Antes de que finalizara el siglo XIX, se estableció un nuevo plan de estudios, mediante el real decreto de 23 de septiembre de 1898 (Gaceta de 25). Su artículo primero establecía: “Habrá en Madrid dos Escuelas Normales centrales, una de Maestros y otra de Maestras. En cada distrito universitario habrá una Escuela Normal superior de Maestros y otra de Maestras. En las demás provincias habrá, por lo menos, una Escuela Normal elemental”. El artículo séptimo señalaba:

Se conferirá el título de Maestro o Maestra de primera enseñanza elemental en todas las Escuelas Normales y el de Maestro o Maestra de primera enseñanza superior en las Escuelas Normales de esta clase y en las Centrales. El título de Maestro o Maestra de primera enseñanza normal se conferirá solamente en las Escuelas Normales de Madrid.

Con ese nuevo plan de estudios, se pretendía eliminar a los adjuntos y pasantes, ya que las exigencias eran mínimas para el nivel de maestro elemental. Su artículo 33 establecía que “[...] para ingresar en una Escuela Normal elemental, se necesita haber cumplido diez y seis años de edad, acreditar buena conducta por medio de certificaciones oficiales y ser además aprobado en el examen de ingreso”. A eso se refería el artículo 34:

- 1º - En la redacción de una carta o documento sobre un asunto libremente designado por el Tribunal; en un ejercicio de escritura al dictado; y en la resolución de un problema de Aritmética.
- 2º - En la lectura de prosa y verso, haciendo luego el resumen de lo leído.
- 3º - En preguntas de Doctrina cristiana, Historia Sagrada, Gramática castellana y Aritmética.
- 4º - Las aspirantes a ingreso hacían además un ejercicio de labores.

Los dos cursos que componían el nivel de maestro elemental se establecían entre el día 16 de septiembre y el día 31 de enero y entre el 16 de febrero y el 30 de junio. Tras los dos cursos, los alumnos habrían de superar la reválida.

El historiador ha de ponerse en la situación sociopolítica y económica de finales del siglo XIX para entender por qué las cosas se hicieron de la manera que se hicieron. No parece justo que entendamos que se pretendiera mantener en la incultura a los pobres, como expresa García Domene (2017, p. 9), y que los maestros no supieran “más que aquello que debían enseñar”, aunque realmente “[...] los planes de estudio de las Escuelas Normales reprodujesen, en lo fundamental, el currículum de las escuelas primarias, al que se añadían los principios pedagógicos básicos” (DE GABRIEL, 1993, p. 141-142).

Cierto es que hace 120 años el Estado no disponía de los caudales que hoy recoge con los impuestos, quizá porque no fuera posible el desarrollo socioeconómico con tal magnitud impositiva, menos en 1898, con la guerra de Cuba.

6 LA CREACIÓN DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA: UN HECHO HISTÓRICO QUE FORTALECE LA EDUCACIÓN EN EL PAÍS

El real decreto de 18 de abril de 1900 (Gaceta de 19), por el que, suprimido el anterior Ministerio de Fomento, se dividía en los de Instrucción Pública y Bellas Artes, cuya nómina empezara don Antonio García Alix, y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, fue publicado en la Gaceta de Madrid del día siguiente. Así, pues, en el último año del siglo XIX, tan próspero para el desarrollo de España como Estado moderno, concretamente en el ámbito educativo, se daba un paso muy importante en él. Tres meses después se publicó el real decreto de 20 de julio de 1900 (Gaceta de 22), que reformaba el plan de estudios de segunda enseñanza.

Sorprende que un año después, siendo entonces ministro Álvaro Figueroa, conde de Romanones, se aprobara otro real decreto, de 17 de agosto de 1901 (Gaceta de 19), con una profunda reforma de los estudios de segunda enseñanza, de manera que, además de esta, en sus institutos, llamados Generales y Técnicos, se cursaran las enseñanzas técnicas del Magisterio, Agricultura, Industria, Comercio, Bellas Artes y Artes Industriales.

El capítulo III de la parte articulada de este real decreto viene dedicado a las Escuelas de Maestros y de Maestras. En el artículo 18, se establecía que en la carrera del Magisterio solo se distinguieran dos grados: el elemental y el superior, suprimiéndose

el normal, porque el superior acogía su contenido. El artículo 19 expresaba las condiciones de acceso al Magisterio elemental: edad de 16 años o superior y examen de ingreso, que, según el real decreto de 12 de abril del mismo año (Gaceta de 14), relativo a las reformas en la enseñanza oficial, constaría de “[...] los ejercicios escrito, oral y práctico”. Tras los tres años de estudios diseñados por el mismo artículo 19, “[...] deberá el alumno verificar los ejercicios de reválida: uno escrito, otro oral y otro que consistirá en la práctica profesional de explicar una lección”.

Era necesaria la previa posesión del título de maestro elemental para el inicio de los dos años de maestro superior. Tras nueva reválida, el título de maestro superior que obtenían con el plan de estudios de 1901 habilitaba para “[...] oposiciones y concursos a escuelas de primera enseñanza” de sus dos niveles, elementales y superiores, y como el título de maestro normal anterior, que reaparecerá en 1905, para los accesos a la Inspección de Primera Enseñanza, a la docencia en las Escuelas Normales provinciales y a la regencia de escuelas de prácticas.

En el mismo año 1901 se publicó el real decreto de 26 de octubre (Gaceta del día 30), autorizando al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, en los presupuestos generales de su departamento, a partir del que se forme para el año 1902, incluyera las partidas necesarias para el pago de las atenciones de personal y material de las escuelas públicas de primera enseñanza.

Supuso un hito muy importante para el Magisterio y para la Primera Enseñanza:

- Por establecerse la obligatoriedad de esta desde los 6 hasta los 12 años de sus alumnos.
- Porque se ampliaba el repertorio de materias que se debían cursar en ella.
- Porque los sueldos de sus maestros en escuelas públicas, hasta entonces en manos municipales, pasaban a ser satisfechos por el Estado.

También establecía los niveles de competencias propios de los títulos, a los que ya nos hemos referido. Añadimos que solo las maestras podían ejercer en escuelas de párvulos; que en las escuelas primarias los maestros solo podían ejercer en las de niños y mixtas, y las maestras en las de niñas y mixtas.

Pronto se demostró que el plan de estudios aprobado por el real decreto de 17 de agosto de 1901 no era realista para su momento. En su exposición de motivos del

real decreto de 24 de septiembre de 1903 (Gaceta de 26) el ministro, Gabino Bugallal, le dice al Rey:

El número extraordinario de Escuelas vacantes y no solicitadas, a la par que el decrecimiento progresivo de la matrícula en nuestras Normales, constituyen una preocupación para todos los que se interesan por la prosperidad de la enseñanza primaria y no pueden menos de preocupar también al Gobierno de Su Majestad. La escasa retribución que disfrutaban los Maestros de aquellas Escuelas, así como el excesivo trabajo y gasto que requieren actualmente los estudios del Magisterio, son, en gran parte, causa del mal señalado; y se impone, por tal motivo, como medida urgente, la simplificación de dichos estudios.

Con este nuevo plan reaparecen las Escuelas Normales de Magisterio. Se cambiaron los siguientes elementos:

- La edad para el examen de ingreso a la carrera del Magisterio, de 16 años para los varones y de 15 para las mujeres, se bajó a la de 14 años.
- El grado elemental, que se cursaba en tres años, pasó a tener dos.
- A los que tuvieran aprobadas todas las asignaturas y ejercicios del Bachillerato, de manera similar a como haría el plan de 1914, se les podía otorgar el título de Maestro elemental, una vez que aprobaran las asignaturas de Pedagogía y practicasen en la Escuela agregada a la Normal o Instituto, durante el tiempo que considerara suficiente el Maestro Regente de la misma.
- Se redujo significativamente el número de asignaturas de cada curso tanto en el grado elemental como en el superior.
- Con solo el aprobado del primero del elemental se podía servir escuela incompleta de su nivel.
- El título de maestro superior, con arreglo a este plan, no daba los derechos del plan anterior.

El problema para los planes de estudios de Magisterio estaba en que su baja retribución no motivaba a personas dispuestas a mayor formación ni de un origen económico que pudieran permitírsela.

Pero el plan de 1903, que bajaba el nivel, tampoco se llegó a aplicar durante el tiempo que permitiera observar ni sus ventajas ni sus inconvenientes. Lo sustituyó el que fuera aprobado por real decreto de 30 de marzo de 1905 (Gaceta de 31), de Juan de la Cierva y Peñafiel. Con este plan se acabó con la situación iniciada con el plan de 1901, de que los estudios de Magisterio formaran parte de los propios de los Institutos

Generales y Técnicos, volviendo a la exclusividad de las Escuelas Normales del Magisterio. También devolvió a las Escuelas Centrales la formación correspondiente a *maestro normal*.

El objetivo del plan de 1905 fue elevar el nivel de todos los maestros unificando las dos titulaciones anteriores en una única: *Maestro de Primera Enseñanza*. Acababa con la duplicidad de titulaciones – *elemental* y *superior* – que se había iniciado por los niveles de la Enseñanza Primaria y por razones económicas: ahorro del gasto público y ahorro de los alumnos que encontraban el primer nivel más cerca.

La extensión de la obligatoriedad de la Enseñanza Primaria hasta los 12 años, decretada en 1901, exigía esta elevación de nivel del título y que todas las escuelas normales lo llegaran a otorgar. A todos los maestros con título de 1905 o posterior les correspondería el sueldo del nivel *superior*.

La edad para el ingreso, mediante examen, pasó a ser la de 15 años para los dos géneros. Los estudios del *Magisterio de Primera Enseñanza* mantuvieron la duración de los cuatro años que en el plan de 1903 tenía la suma de sus dos niveles. Con dos años más, aprobados en las Escuelas de Madrid, en su función de Escuelas Centrales, se obtendría el título de *Maestro o Maestra de Primera Enseñanza Normal*.

7 PERÍODO INICIADO CON LA CREACIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL MAGISTERIO: PLANES DE MAGISTERIO DE 1914 Y DE 1931

El hito siguiente que consideramos es la creación en Madrid de la Escuela Superior del Magisterio por real decreto de 3 de junio de 1909 (Gaceta de 4). En este se consideraban “[...] innegables los servicios que han prestado a la cultura patria” las Escuelas Normales de maestros, pero añadiendo “[...] que no han rendido todo el provecho que de ellas se esperaba”.

Quizá muchas veces haga falta un cambio de nombre para el fortalecimiento del concepto. Hemos de tener en cuenta que la Escuela Normal Central venía funcionando como Escuela Superior del Magisterio desde que era la única capacitada para otorgar el título de *maestro normal*. El plan de estudios de la *Escuela Superior del Magisterio*, de 1909, hemos de compararlo con el establecido para el grado *normal* de 1905.

Dos años más tarde, el día 10 de septiembre de 1911 (Gaceta de 15), a propuesta del ministro Amalio Gimeno, fue aprobado un nuevo real decreto para la reorganización de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio. El objetivo era la eliminación de las secciones de Letras y de Ciencias, cuyos contenidos formarían parte del examen de ingreso, para la profundización en la formación pedagógica, aunque reconociéndose que el aspecto metodológico de la enseñanza “[...] no puede ir separado y como en abstracto de la materia misma a que se refieren las reglas y procedimientos docentes”.

Un nuevo real decreto, relativo a la reforma de la *Escuela de Estudios Superiores del Magisterio*, que presentara el ministro Francisco Bergamín García, fue aprobado el día 30 de agosto de 1914 (Gaceta de 02/09). Para obtener una de las plazas (20 de alumnos y 20 de alumnas), mediante examen de ingreso, se exigía la edad de 18 años sin rebasar la de 35 años y tener aprobada la reválida del grado de *maestro de Primera Enseñanza superior* o su equivalente. Los estudios pasaron a tener una duración de tres años y se obtenían los títulos de *profesor o de profesora de Enseñanza Normal* en las secciones de Letras y de Ciencias, existiendo para las mujeres también la sección de Labores.

La *Escuela Superior del Magisterio* fue suprimida por el mismo decreto con que se creó la sección de Pedagogía en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, de 27 de enero de 1932 (Gaceta de 29).

7.1 EL MAGISTERIO EN EL REAL DECRETO DE 30 DE AGOSTO DE 1914

El plan de estudios de 1914 (Gaceta de 02/09) era de cuatro años y estuvo vigente hasta 1931. Para matricularse en los estudios de las Escuelas Normales, tanto de maestros como de maestras, era requisito indispensable haber cumplido 15 años, no padecer enfermedad contagiosa y ser aprobado en el examen de ingreso.

En el artículo 27 se establecía que, al terminar el cuarto curso, previamente a los exámenes de reválida, los alumnos deberían presentar en la Secretaría de la Escuela Normal una Memoria con el resultado de sus observaciones durante el tiempo de prácticas pedagógicas.

A la prueba de reválida se refería el artículo 32, que consistía en cinco ejercicios:

1. Examen oral durante no menos de media hora sobre las diferentes asignaturas de la carrera.
2. Prueba escrita durante dos horas para responder al tema propuesto por el tribunal sobre Religión, Pedagogía, Historia, Derecho, Gramática o Literatura, teniéndose en cuenta, además del contenido, la forma de letra, redacción y ortografía.
3. Ejercicio práctico de Geografía, Francés, Matemáticas, Física, Química, Historia Natural, Agricultura, Dibujo y Análisis gramatical o literario.
4. Ejercicio práctico de enseñanza en la Escuela graduada.
5. Contestación a las observaciones del Tribunal sobre la Memoria relativa a prácticas presentada por el alumno.

La prueba de reválida quedó suprimida para todas las enseñanzas del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por el real decreto de 10 de marzo de 1917 (Gaceta de 15).

7.2 EL MAGISTERIO EN EL PLAN PROFESIONAL

El día 29 de septiembre de 1931 (Gaceta de 30), la Segunda República aprobó su plan, llamado profesional. Sin duda, la Segunda República tuvo, desde su inicio, una actitud educadora. No llegamos a juzgar si en ella había también una fuerte motivación hacia el control ideológico de las mentes en el sentido que le era propicio. Vamos a destacar los aspectos positivos y generosos de la actitud educadora que la llegó a caracterizar.

El decreto comienza diciendo que el primer deber de toda democracia es “[...] resolver plenamente el problema de la instrucción pública”. Resulta muy significativo el espíritu sacerdotal con que pretendía ungir a los maestros y que podemos encontrar en los discursos de sus políticos más representativos.

La formación del maestro, según el artículo 1º, se entendía mediante tres períodos: el primero lo constituía el nivel exigido para el ingreso (“haber realizado los estudios del Bachillerato actual o los que se determinen en su día al reorganizar la Segunda Enseñanza” o tener título de maestro de Primera Enseñanza) y la propia prueba de ingreso: examen-oposición); el segundo, de formación teórica de tres años en

régimen de coeducación y con profesorado masculino y femenino, aglutinándose las escuelas diferenciadas anteriores, que pasaron a denominarse “Escuelas Normales del Magisterio Primario”, situadas en todas las capitales de provincia (dos en Madrid y en Barcelona) y en Santiago de Compostela; el tercero, de práctica en las Escuelas Primarias Nacionales.

Su plan de estudios estaba formado por las disciplinas que se consideraban conducentes a la formación profesional del Magisterio:

- a) Conocimientos filosóficos, pedagógicos y sociales.
- b) Metodologías especiales.
- c) Materias artísticas y prácticas.

Con el plan Profesional, de 1931, efectivamente se lograba que los maestros, por exigírseles el Bachillerato universitario de seis años, sustituido por los cinco primeros cursos del Bachillerato de siete años, aprobado por decreto de 29 de agosto de 1934 (Gaceta del día 30), previos a su examen-oposición de ingreso, tuvieran mayor formación general. ¿Pero qué profesorado iba a impartir estas materias? No deja de sorprender que el alumnado de este plan pudiera tener mayor nivel de titulación que su profesorado. Este habría de tener el correspondiente a la *Escuela Superior del Magisterio*, establecido en 1914, que no conllevaba la exigencia previa del título de Bachiller. Esto y las condiciones para la superación de las materias de los cursos pudieron generar la mejor camaradería, con mínimas exigencias académicas.

Los alumnos no tenían que ser necesariamente examinados. El claustro de la Escuela, según el artículo 12º, haría “[...] las listas de los alumnos que por su trabajo y preparación se hallen en condiciones de pasar al curso siguiente o al examen de calificación final”. El artículo 13º sí que establecía un examen anual de conjunto al término del tercer curso, con el que se determinaría el orden de prelación entre los alumnos a los efectos de su colocación provisional en el período de práctica docente.

Como el régimen de coeducación no estaba extendido a toda la enseñanza primaria, se establecía que las maestras “[...] podrán ser destinadas a Escuelas de niños, comenzando por adscribirlas a las primeras clases de las Escuelas graduadas para varones”. Con ello parece indicarse que a los maestros solo se les destinaría a clases de varones o mixtas, como también establecía uno de los reales decretos del conde de Romanones.

No sabemos cómo pudiera continuar la enseñanza durante la Guerra Civil, pero sí que conocemos que el escalafón de las maestras se quedó parado esperando a que los maestros de este plan de estudios, que hubieran tenido que acudir a los frentes, pudieran incorporarse a sus escuelas.

En la zona de España que dominaba el régimen que acabó imponiéndose tras la Guerra Civil, se llegó a constituir su primer Gobierno mediante ley de 30 de enero de 1938 (Gaceta de 31) que organizaba la Administración Central del Estado con los siguientes ministerios: Asuntos Exteriores, Justicia, Defensa Nacional, Orden Público, Interior, Hacienda, Industria y Comercio, Agricultura, Educación Nacional, Obras Públicas y Organización y Acción Sindical.

Según se indica en la orden ministerial de 10 de enero de 1940 (Gaceta de 16), los alumnos-maestros del plan Profesional que finalizaran el curso de prácticas docentes el día 29 de febrero siguiente pasarían a percibir el sueldo de 4.000 pesetas, que, por su categoría, les correspondía, a partir del 1º de marzo, en que también se diligenciaría ese mismo sueldo a todas las maestras provisionales procedentes de dicho plan que, habiendo terminado el curso de prácticas, venían percibiendo el sueldo de 3.000 pesetas.

Prueba de que el plan Profesional seguía en vigor tras la finalización de la Guerra Civil es que en la misma orden se establecía que las promociones que terminasen las prácticas reglamentarias en lo sucesivo pasarían a percibir el sueldo de 4.000 pesetas el día siguiente al de su finalización. La orden de 10 de enero de 1940 fue ampliada por otra de 1º de febrero (Gaceta de 10), mediante la que los alumnos-maestros, desde el 1º de marzo siguiente, pasaron a recibir 4.000 pesetas y los maestros del plan Profesional en propiedad la cantidad de 5.000 pesetas.

8 PLANES DE ESTUDIO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

La denominación del Ministerio, Educación Nacional, responde al sentido ideológico del régimen. En la labor del primer titular, Pedro Sainz Rodríguez, nombrado por el decreto nº 450, de 31 de enero de 1938 (BOE de 01/02), destacamos la ley de 20 de septiembre de 1938 (BOE de 23), con la que se reformaba la Enseñanza Media, que,

como su primer objetivo, se proponía el “[...] empleo de la técnica docente formativa de la personalidad sobre un firme fundamento religioso, patriótico y humanístico”.

La Educación Primaria no fue regulada hasta la ley de 17 de julio de 1945 (BOE de 18), pero su aplicación hemos de entenderla muy similar desde la constitución del Ministerio de Educación Nacional. Se establecían cuatro períodos, pero siendo estrictamente obligatorios en todas las Escuelas solo el segundo y el tercero:

1. Primero. Período de iniciación, que comprenderá:
 - a) Escuelas maternas, hasta los 4 años.
 - b) Escuelas de párvulos, de los 4 a los 6 años.
2. Segundo. Período de enseñanza elemental: de los 6 a los 10 años.
3. Tercero. Período de perfeccionamiento: de los 10 a los 12 años.
4. Cuarto. Período de iniciación profesional: de los 12 a los 15 años.

De la labor de este Ministerio ya hemos mencionado sus acciones relativas al plan Profesional, de 1931. Ahora pasamos a analizar la que tuvo su origen en las propias condiciones socioeconómicas y políticas de su momento histórico, que para nosotros termina cuando el Ministerio en 1966 cambia su denominación de Educación Nacional a la de Educación y Ciencia, de carácter menos ideológico.

El llamado plan Bachiller de 1940 retomaba su estructura del plan de Magisterio aprobado por el real decreto de 30 de agosto de 1914 (Gaceta de 02/09), rehabilitando su artículo 28 por decreto de 10 de febrero de 1940 (BOE de 17). Con ello, los que poseyeran el grado:

[...] de Bachiller podían obtener el de Maestro tras aprobar en las Escuelas Normales las asignaturas de Pedagogía, Religión y Moral, y Labores y Economía Doméstica, en el caso de alumnas, y hacer las prácticas pedagógicas durante dos meses en la Escuela aneja a la Normal o en otras Escuelas nacionales.

La vigencia prevista de esta rehabilitación era de dos cursos académicos, pero se estuvieron realizando sucesivas convocatorias hasta el día 26 de mayo de 1948 para los que cumplieran sus condiciones.

El plan Provisional de 1942 vino a ser el segundo que naciera con el Ministerio de Educación Nacional, mediante orden ministerial de 24 de septiembre de 1942 (BOE de 30). Este plan fue constituido por tres cursos de cultura general y un cuarto de carácter profesional, organizado con la orden de 26 de octubre de 1945 (BOE de 09/11).

El plan de Magisterio de 1945 fue diseñado por la propia ley de Educación Primaria del mismo año. Dedicaba su título IV a la figura del Maestro, que caracterizaría según la concepción ideológica del régimen. De este título su capítulo II venía dedicado a la formación del maestro y a las Escuelas del Magisterio, de las que, al menos una, habría en cada provincia. Se establecía el ingreso, mediante examen previo, de alumnos con 14 años cumplidos o a cumplir dentro del año natural y una escolaridad de tres años. Se diseñaba la formación prevista, de la que también formaba parte la asistencia a campamentos y albergues y que, tras el aprobado en todas las asignaturas, se establecía una prueba final de conjunto.

Al Profesorado del Magisterio de disciplinas pedagógicas se le exigía “[...] preparación académica adecuada y la doble experiencia de la Escuela primaria y de la Escuela del Magisterio” y el título de licenciado en la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras. Trataba del profesorado en general y de las escuelas anejas.

Mediante orden de 28 de julio de 1945 (BOE de 09/08), se anuncia convocatoria de examen de ingreso en las Escuelas del Magisterio. A las condiciones señaladas en la ley se añadió la de haber aprobado los cuatro primeros cursos que integraban el primer ciclo del Bachillerato, con lo que el inicio se quedaba a un curso del nivel que se había exigido para el plan Profesional después de la reforma del Bachillerato del decreto de 29 de agosto de 1934.

Con orden de 14 de mayo de 1948 (BOE de 31), se dieron normas para la prueba final de los alumnos de este plan de estudios: tres ejercicios escritos con duración máxima de tres horas para cada uno: sobre las materias que integran la sección de Pedagogía; desarrollo de un tema de Religión, Ciencias o Letras; resolución razonada en un caso práctico de organización escolar.

Los alumnos aprobados en el conjunto de los ejercicios anteriores realizarían el ejercicio práctico de explicar a un grupo de niños, de determinadas características escolares, una lección de los programas correspondientes al grado o sección a que pertenecieran.

El plan de formación del Magisterio de 1950 fue aprobado el 7 de julio de 1950 (BOE de 07/08). Las condiciones de este plan de estudios vienen a ser muy similares a las de su inmediato precedente, constituido para dar respuesta a la misma ley de Educación Primaria, aunque se precisan materias que en el de 1945 quedaban dentro de la

opcionalidad. Como era característico de todos los planes de estudios, se especifica: “En las materias que se enseñan en las Escuelas Primarias los profesores correspondientes explicarán necesariamente a sus alumnos la Metodología didáctica de sus asignaturas, a medida que vayan desarrollando estas durante el curso”. Igualmente era propia la referencia a las Prácticas de Enseñanza. El artículo 95 se refería a la prueba final, conocida como reválida. La componían tres ejercicios: ejercicio escrito, ejercicio oral y ejercicio práctico.

9 PLAN DE 1967: DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

La llegada del régimen, en 1964, a sus 25 años, pomposamente denominados 25 años de Paz, y, más aún, la superación de las condiciones de pobreza, en que estos años se había vivido en España, trajeron una brizna de aire fresco. El Ministerio, mediante la Ley 35/1966, de 31 de mayo (BOE de 02/06), cambió su denominación de 1938 de Educación Nacional a la de Educación y Ciencia, que parece restarle carácter ideológico e incrementar el técnico.

En 1964, mediante la Ley 27/1964, de 29 de abril (BOE de 04/05), se amplió hasta los catorce años el período de escolaridad obligatoria para todos los nacidos a partir de 1954. Con ello se establecía que la escolaridad sería plenamente obligatoria hasta los 14 años desde de 1967. Pero con la ley 169/1965, de 21 de diciembre de 1965, de Reforma de la Educación Primaria (BOE de 23), se declara obligatoria para todos los españoles una educación básica de ocho cursos, desde los 6 a los 14 años. “Hasta los diez años de edad, estos cursos se desarrollarán con obligatoriedad exclusiva en los centros docentes de enseñanza primaria; y entre los diez y catorce, con obligatoriedad electiva entre estos mismos centros y los de estudios medios en sus diversas modalidades”.

Desde 1901, en que elevó hasta los 12 años la escolaridad obligatoria el conde de Romanones, se mantenía en este límite. Con él se había previsto la formación de los maestros de Primera Enseñanza. En 1967 el Ministerio consideraba que estos podrían tener una formación insuficiente para los cursos 7º y 8º de la nueva Enseñanza Primaria, graduada en ocho cursos, muy diferente de la que existiera, en escuelas unitarias en las décadas de 1940 y 1950, que personalmente vivenció uno de nosotros entre 1954 y 1960.

Para poder contar con profesorado capacitado antes de 1970, en que pudieran comenzar su ejercicio los que estudiaran por el plan de 1967, lo primero que se pensó fue recurrir a los maestros licenciados en Ciencias y en Filosofía y Letras. Para ellos se organizaron cursillos convocados por resolución de 28 de septiembre de 1966 (BOE de 31/10) para celebrarse en 1967, entre 16 de enero y 16 de febrero, relativos a materias de Psicopedagogía de la Adolescencia, de Organización Escolar y de Técnicas de Orientación Escolar y de Didácticas de las materias correspondientes.

El día 30 de mayo de 1967 (BOE de 10/06), la Dirección General de Enseñanza Primaria convocó cuatro tipos de cursillos (segunda edición del anterior y otros tres para maestros con otras titulaciones) y cursos (para maestros nacionales con más de tres años de servicio en propiedad).

Respecto a la formación de los maestros, la Ley 169/1965 da una nueva redacción al artículo 63 de la ley sobre Educación Primaria de 17 de julio de 1945, tras haber reconocido en su exposición de motivos que:

En estos últimos veinte años, los avances experimentados en todos los campos del saber, la extensión de la obligatoriedad de la enseñanza hasta los catorce años y la difusión del Bachillerato elemental hacen necesaria la ampliación de la base de conocimientos del Maestro de Enseñanza Primaria con un Bachillerato superior que ha de completarse después en su específica formación profesional a lo largo de dos cursos y un período de prácticas pedagógicas.

El plan de estudios de 1967 fue establecido mediante orden de 1 de junio de 1967 (BOE de 8). En él predominan las materias de carácter pedagógico y metodológico, con 29 horas de clases semanales: 21 por las mañanas y 8 por las tardes. Se establecía que “[...] el acceso a los estudios del Magisterio será directo, requiriéndose estar en posesión del título de Bachiller Superior en cualquiera de sus modalidades”, de seis cursos, con reválidas tras los cuatro primeros, de carácter más general, y de los dos últimos, de especialización en Ciencias y en Letras, que, para los estudios universitarios, era seguido por el curso Preuniversitario.

La prueba de madurez contaba con los siguientes ejercicios:

- a) Realización de una prueba objetiva comprensiva de las materias cursadas en la carrera.
- b) Desarrollo de dos temas elegidos al azar, de cuestionarios de Ciencias y de Letras, con libre disposición de material bibliográfico.

- c) Comentario de un texto fundamental relacionado con la Educación.
- d) Ejercicio práctico en el que se haga patente el grado de aptitud y vocación del aspirante para el ejercicio de la docencia.
- e) Traducción de un texto de idioma inglés.

Tras la superación de la prueba de madurez, los alumnos desarrollaban un curso de prácticas en Escuela Nacional, dividido en dos cuatrimestres. En el primero bajo el maestro titular de la unidad de Colegios Nacionales o Escuelas Graduadas de la ciudad donde radicara la Escuela Normal. Para el segundo cada alumno era destinado a una Escuela Nacional vacante, de la cual se hacía cargo con plenas atribuciones y responsabilidad.

Las calificaciones del expediente académico y de la prueba de madurez, por una parte, y la del período de prácticas, por otra, se concretaban en una nota única, que permitiera la ordenación de los maestros titulados en cada promoción, con vistas al acceso directo de los mejores calificados al Cuerpo del Magisterio Nacional. Si comparamos este plan de Magisterio con el plan Profesional de 1931, observamos las siguientes diferencias:

- Para ambos hacía falta tener previamente el Bachillerato de seis años, si bien para el plan Profesional esta condición se redujo a los cinco primeros cursos del Bachillerato de siete años establecido el 29 de agosto de 1934.
- En el plan Profesional se ingresaba mediante oposición, por lo que los alumnos adquirirían plazas en propiedad al terminar sus estudios. En 1967 no existía examen de ingreso, pero sí acceso directo a plaza en propiedad para los alumnos con mejores expedientes.
- En el plan Profesional la formación teórica era de tres cursos, en los que no había que demostrar la formación mediante examen de cada asignatura. En el de 1967 se reducía a dos cursos, pero con sus correspondientes exámenes.
- En el plan Profesional su profesorado fue el que en las Escuelas Normales del Magisterio venía impartiendo el plan de 1914, egresado de la Escuela Superior del Magisterio o de la Escuela Normal Central. En el plan de 1967 su profesorado de materias de mayor relevancia teórica tenía las titulaciones universitarias correspondientes.

10 PLANES DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

La historia es un continuum estructurado y dirigido por multitudes de voluntades, cuyas fuerzas y fortalezas ante el conjunto son de niveles muy diferentes. En 1967 todo estaba preparado no solo para lo que se estableció en su momento, sino para la confluencia de la Educación Primaria, graduada en ocho cursos, y de la suma de sus cuatro primeros y de los cuatro del Bachillerato Elemental, para constituir a la Educación General Básica. Sin duda, esta constituyó la piedra angular que sustentaba a toda la estructura educativa que establecía la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6).

Nacían también con esta ley las diplomaturas universitarias, como primer ciclo de los niveles universitarios, al que seguían las licenciaturas y los doctorados. Como diplomatura, ubicada en Escuela Universitaria, se constituían los estudios de formación del Profesorado de Educación General Básica.

De la Educación General Básica se establecieron sus cuatro primeros cursos en 1970-1971, en que también empezó sus estudios del Bachillerato Elemental la última promoción de este. En los cursos sucesivos se iban incorporando a 5º de Educación General Básica todos los que finalizaban 4º, por lo que el Bachillerato Elemental acabó extinguiéndose, al mismo tiempo que la Educación General Básica completaba su estructura de ocho cursos.

En 1970-1971 el profesorado estaba formado por todos los maestros nacionales e interinos de los planes que hemos descrito desde el plan Profesional (difícilmente pudiera haber algunos del plan de 1914). De los que estaban en ejercicio, muchos habían cursado también otros estudios, como licenciaturas, o habían realizado cursos de especialización o los empezaron a hacer para la Educación General Básica. No había en ese momento ningún titulado universitario que fuera profesor de Educación General Básica porque las Escuelas Normales, transformadas en Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, ni siquiera tenían el correspondiente plan de estudios.

La formación tenía que responder a las especialidades que se habían de establecer en todos los colegios nacionales de Educación General Básica y que llegó a concretar el Decreto 3600/1975, de 5 de diciembre (BOE de 17/01/1976), relativo a la

plantilla necesaria para los mismos. Por cada ocho profesores de Educación General Básica, eran necesarios:

- Cinco generalistas para los cursos de 1º a 5º.
- Uno del área filológica, para los cursos de 6º a 8º.
- Uno del área de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, para los cursos de 6º a 8º.
- Uno del área de Ciencias Sociales, para los cursos de 6º a 8º.

Realmente las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica no formaban a profesores generalistas. Para su provisión eran suficientes los maestros nacionales u otros titulados por planes anteriores que se fueran incorporando al servicio. También podía cubrir plaza de profesor generalista cualquiera de los titulados con especialidad.

Para la formación universitaria, las especialidades eran cinco: Educación Preescolar; y profesores de Educación General Básica para el área de Filología, de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, de Ciencias Humanas y finalmente de Educación Especial.

El profesorado anterior de Educación Especial había sido formado por cursos de Pedagogía Terapéutica convocados para maestros por el Ministerio, que siguieron convocándose, o por la especialidad correspondiente en la sección de Pedagogía, de Filosofía y Letras.

Característica que tenía la formación en las especialidades de Educación General Básica (tres cursos) era que sus titulados podían acceder al segundo ciclo (dos cursos) de las licenciaturas correspondientes, de las que, mediante un curso de acceso, se les convalidaban su primer ciclo (tres cursos), completándolas con ello en seis años, solo un año más de su duración propia.

Todos los maestros nacionales accedieron al nuevo cuerpo de profesores de Educación General Básica. Los que no poseían este título universitario también podían acceder al curso de acceso para el segundo ciclo de licenciatura sometiéndose a examen previo. Directamente podía acceder a licenciaturas que estuvieran estructuradas solo como segundo ciclo.

Con todo ello y con la reserva para los profesores de Educación General Básica, con diez años de docencia y título de licenciado, ingeniero o arquitecto, de la mitad de

las cátedras de Bachillerato que hubieran de cubrirse mediante concurso-oposición, prevista en el artículo 112 de la misma Ley General de Educación, se daba un paso muy importante para llegar al ideal de cuerpo único para toda la docencia no universitaria. Pero este paso ha sido revertido por la legislación posterior, que ha vuelto a establecer al Magisterio de Educación Infantil y Primaria como “campo estanco”, con sus ventajas y con sus inconvenientes.

11 PLANES DEL MAGISTERIO DE LA NUEVA EDUCACIÓN PRIMARIA

Una nueva Educación Primaria ha vuelto con la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del día 4), cuya estructura, que es la que fundamentalmente identifica a esta reforma, pervive en las leyes que la han sucedido y que difícilmente pueden alterar. Esta ley educativa se implantó con la confusión social sobre el aumento de la escolaridad obligatoria hasta los 16 años, ya establecida por la Ley General de Educación en sus artículos 2, 40 y 130 con la obligatoriedad de la Formación Profesional de Primer Grado.

La Ley General de Educación había significado un salto fortísimo hacia la comprensividad educativa, que pasó directamente de los cuatro primeros cursos de la Educación Primaria, únicos comunes para todos los españoles, a ocho. Pero, como lo que se establece común para todos –necesariamente – son contenidos teóricos y abstractos, debemos tener en cuenta las diferencias en capacidad para los mismos, que, si se reducen por ley, es por reducción común: porque se bajen los niveles, con los consiguientes perjuicios de desarrollo personal, social y económico.

Otro factor, aún más importante, a tener en cuenta contra la errónea igualación en este sentido es el de que, obligados a la teorización y abstracción, a los alumnos se les impide el desarrollo de estas capacidades, que pudieran desarrollar a través de la manipulación y de la práctica.

En la Educación General Básica se observaba que un buen número de alumnos del primer curso de su segunda etapa, 6º, acababan estancándose en él. Entonces nos parecía defendible una Formación Profesional adaptada, en la que, además de formarse para una especialización laboral, mediante la manipulación, acabaran desarrollando su

capacidad de abstracción, no entendiendo como imposible que, de esta manera, pudieran acabar siendo incluso buenos ingenieros.

Pero los defensores de la Ley Orgánica General del Sistema Educativo, no conformándose con el incremento de la comprensividad que había supuesto la Ley General de Educación, que la había compensado con el incremento de un año en las etapas postobligatorias, alargaron hasta diez los años comunes: Educación Primaria, de seis cursos, y Educación Secundaria Obligatoria, de cuatro cursos.

Desapareció el Profesorado de Educación General Básica, volviendo el Magisterio tradicional, aunque ciertamente con planes de estudios en sus Escuelas Universitarias. Ya en el siglo XXI, que aquí no estudiamos, con la desaparición de las licenciaturas y de las diplomaturas y la aparición de los grados universitarios, Magisterio es uno de ellos.

12 CONCLUSIONES

A lo largo de estos dos siglos por los que hemos ido pasando casi tan solo de puntillas, hemos comprobado el valor que ha tenido la educación para mejorar la sociedad de cada momento, el valor de la legislación para arbitrar nuevas medidas o el valor de la política y de la economía para aliviar ciertos desencuentros. Sin embargo, en todo ello, desde nuestro punto de vista y sin minusvalorar todo lo anterior que ciertamente ha contribuido a esas mejoras, destacamos la importancia y el valor que ha tenido el gremio de maestros para alcanzar los logros que se adquirieron. No han sido momentos fáciles y, sin embargo, el empeño, el esfuerzo de cada maestro y de cada maestra y el de todo el colectivo contribuyó de manera incontrovertible a mejorar la educación de nuestro país y a proyectar nuevas expectativas en aras de una mejor formación ciudadana.

Constatamos la segregación del Magisterio, colectivo formado al margen del Profesorado de las Enseñanzas Medias, a lo que, sin duda, contribuía la propia segregación socioeconómica de la sociedad española hasta los años 1960 del último siglo.

Lo que nos resulta más lamentable es que, cuando se salía de los más graves niveles de pobreza y cuando, con la Ley General de Educación, se constaba que, sin

pérdida de la necesaria especialización para los diferentes niveles educativos, al camino hacia la unidad de todo el Profesorado no universitario, le quedaban pocos tramos por recorrer, este fuera abandonado, volviendo a los viejos tics del Magisterio: con título finalista y exclusivo y excluyente de cualquier otro para la Educación Primaria, entendiéndolo como una especie de ordenación sacerdotal que lo margina al mismo tiempo que lo enaltece.

No podemos negar que nuestra sociedad está polarizada, pero, precisamente por ello, hemos de fomentar la unidad. En todos los campos se da la polarización, pero la mayor, sin duda, se da en el educativo, en el que ha de cambiar a la sociedad. No sorprende que no lo pueda hacer.

Entre las Facultades de Medicina, de Derecho, de Arquitectura, de Ingeniería, de Economía (podemos mencionarlas a todas) y los profesionales de sus mismos ámbitos, hay muchísimo mayor *feedback*, muchísimas más relaciones de capacitación mutua que entre la Facultad de Ciencias de la Educación y los educadores y profesores. En este caso, creemos no que la relación sea escasa, sino que es de descarada antipatía mutua.

La Ley de Educación Primaria de 1945, que probablemente no sea la única, establecía la necesidad de que los profesores de las Escuelas del Magisterio tuvieran experiencia como maestros. Hoy, en las Facultades de Ciencias de la Educación, esta condición, que habría de ser necesaria, aunque no suficiente, no se exige. Decimos que no habría de ser suficiente porque ha de combinarse con la condición de la actitud favorable a la labor de los docentes de la Educación Primaria, ya que, en muchos casos, los que han abandonado una profesión son sus peores enemigos.

No nos queremos quedar en lo negativo, que solo lo hacemos constar con el objetivo de que estas actitudes de rechazo y de sentido de superioridad sean superadas.

13 REFERENCIAS

ÁVILA FERNÁNDEZ, A. La formación de los maestros en España: una deuda histórica. *Historia de la Educación*, Salamanca, v. 26, p. 327-340, 2007.

COSSÍO, M. B. *La enseñanza primaria en España*. 2. ed. Madrid: Museo Pedagógico Nacional, 1915.

DE GABRIEL, N. Historia de la profesión docente en España. En: NÓVOA, A.; RUIZ BERRIO, J. (Ed.). *A história da educação em Espanha e Portugal: investigações e atividades*. Lisboa: Sociedade Portuguesa de Ciências da Educação, 1993. p. 137-156.

DELGADO CRIADO, B. *Historia de la educación en España y América*. Madrid: Santa María, 1994. v. 3.

ESCOLANO BENITO, A. Las Escuelas Normales: siglo y medio de perspectiva histórica. *Revista de Educación*, Madrid, v. 269, p. 55-76, 1982.

ESPAÑA. *Boletín Oficial de Instrucción Pública*: núm. 2, de 15 de marzo de 1841. Tomo I (desde 28 de febrero hasta 31 de julio de 1841). Madrid: Imprenta Nacional, 1841.

GARCÍA DOMENE, A. Evolución de la formación del profesorado: desde finales del siglo XIX hasta la actualidad. *Publicaciones Didácticas*, v. 80, p. 7-27, 2017.

MARTÍN DE BALMASEDA, F. *Decretos del Rey don Fernando VII*. Tomo IV. Madrid: Imprenta Real, 1829.

REAL APOLO, C. *La Escuela Normal de maestros de Badajoz (1844-1900)*. 2015. 803 h. Tesis (Doctorado en Historia) – Programa de Posgrado en Historia, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2015.

SAN ROMÁN, S. *Las primeras maestras: los orígenes del proceso de feminización docente en España*. Barcelona: Ariel, 1998.

SUREDA GARCÍA, B. El Boletín Oficial de Instrucción Pública y su importancia en la difusión del pensamiento educativo liberal en España. *Historia de la Educación*, Salamanca, v. 2, p. 67-76, 1983.

Encarnación Sánchez Lissen (España, Andalucía, Sevilla) – Universidad de Sevilla (US)

Doctora en Pedagogía por la US. Profesora de la US.

E-mail: <eslissen@us.es>.

Martín Sánchez Franco (España, Andalucía, Sevilla) – Universidad de Sevilla (US)

Doctor en Pedagogía por la US. Profesor de la US.

E-mail: <msanchezf@us.es>.

Recebido em 8 de janeiro de 2019.

Aceito em 20 de março de 2019.